



Resolución Viceministerial

Nro. 042-2012-VMPCIC-MC

Lima, **19 JUL. 2012**

Visto, los Oficios N° 300, 375 y 400-2012-DRC-C/MC de la Dirección Regional de Cultura del Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al primer párrafo del Artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, entre otros, de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación y están protegidos por el Estado;

Que, mediante Ley N° 23765 se declaró, entre otros, que el Parque Arqueológico de Saqsaiwamán es Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, por Resolución Directoral Nacional N° 1451/INC del 26 de octubre de 2005, el Instituto Nacional de Cultura aprobó el Plan Maestro del Parque Arqueológico de Saqsaiwamán; asimismo, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 829/INC del 29 de mayo de 2006, se aprobó el Plano N° C.A.-323 de delimitación del Parque Arqueológico de Saqsaiwamán;

Que, la Dirección Regional de Cultura del Cusco por medio de los documentos del visto, solicita la declaración y aprobación de acciones de emergencia para el Parque Arqueológico de Saqsaiwamán, en vista de la problemática originada por factores antrópicos que vienen generando el deterioro del Patrimonio Cultural y Natural del Parque, resaltando como problemática la ocupación ilegal de espacios del Parque Arqueológico con la consecuente proliferación de construcciones clandestinas, riesgos para la integridad de las estructuras arqueológicas, servicios informales generados por el turismo, contaminación ambiental, entre otros aspectos;

Que, con Oficio N° 400-2012-DRC-C/MC, la Dirección Regional de Cultura del Cusco, manifiesta las acciones a adoptarse dentro del marco de la declaratoria solicitada, proponiendo aquellas concernientes a la conservación, protección y defensa, recuperación y sensibilización; además de indicar que las acciones detalladas y concretas serán programadas teniendo en cuenta, de un lado, el preliminar diagnóstico de la situación del Parque Arqueológico y, de otro, a partir de los resultados de los estudios de titulación de tierras que se tiene previsto realizar con fines de determinar con certeza la cantidad de ocupantes del mismo, su condición respecto a la propiedad o posesión y las instalaciones y/o construcciones existentes en el lugar;

Que, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación señala que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación,



independientemente de sus condición privada o pública, están protegidos por el Estado; además de declarar de interés social y de necesidad pública, la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

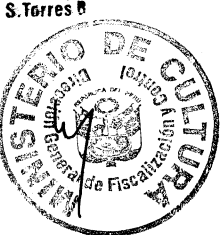


Que, el literal d) del Artículo 5º del Convenio sobre la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO – 1972, suscrito por el Perú, establece que los Estados parte procurarán dentro de lo posible adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas para la protección y conservación del Patrimonio Cultural;



Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, encargado de realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura, entre otros, en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al Instituto Nacional de Cultura se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley y con la participación activa de la comunidad, la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, de conformidad con lo señalado en el literal f) del Artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, es función de este Despacho, declarar y aprobar acciones de emergencia respecto de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por riesgo de destrucción, originado por fenómenos naturales, conflictos armados y antrópicos;

Que, por lo antes expuesto, con la finalidad de proteger, conservar, recuperar el Parque Arqueológico de Saqsaiwamán, así como realizar acciones de sensibilización, es necesario declarar y aprobar acciones de emergencia destinadas a la protección, preservación y sostenibilidad de dicho bien cultural, disponiendo que sea la Dirección Regional de Cultura de Cusco quien lleve a cabo las acciones que correspondan sobre el particular;



Con la visación de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Dirección de Arqueología, la Dirección General de Fiscalización y Control y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-MC;



Resolución Viceministerial

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar en emergencia el Parque Arqueológico de Saqsaiwamán; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.


ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar como acciones de emergencia, las que se señalan a continuación:

1. De Conservación, orientadas a la intervención de sectores críticos del Parque Arqueológico, los mismos que presentan problemas y riesgos para la integridad de las estructuras arqueológicas.
2. De protección y defensa, ante la permanente ampliación de construcciones e instalaciones por parte de terceros, convocando para ello a sectores públicos y privados en una gran campaña pública de defensa ciudadana.
3. De recuperación de los espacios indebidamente ocupados, vía diferentes procesos: adquisiciones, expropiaciones, desalojos, etc.; según corresponda, y como resultado de los estudios que permitan identificar los distintos casos de intervención legal.
4. De sensibilización, orientado a un trabajo conjunto para la construcción de planes específicos de conservación, preservación y defensa del patrimonio cultural y natural, con participación activa de las comunidades, grupos campesinos y propietarios en el sitio patrimonial.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Dirección Regional de Cultura del Cusco, sea la encargada de ejecutar en el Parque Arqueológico de Saqsaiwamán las acciones de emergencia a lugar, debiendo mantener informado de todo lo actuado a este Despacho.

ARTÍCULO CUARTO.- Las acciones de emergencia que como medida de protección y mitigación se ejecuten, deberán observar los procedimientos legales que la normatividad establezca.

Regístrese y comuníquese.


.....
Rafael Varón Gabai
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

